



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSPECCION URBANA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
CARRERA 52 N° 71-84-CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE
TELÉFONO: 3855555 EXT. 9770-9772**

RADICADO: 2-15740-24
DIRECCION: CALLE 10 N°43C 22 OF.202
**INICIADOR: INSPECCIÓN DE CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR**
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN LEY 820 DE 2003
CONTRAVENTOR: BOHIO ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL: ADRIAN CAMILO SOLANO ATEHORTUA

**AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES
(ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011)**

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

La Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 820 de 2003, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, los Decretos Municipales 532 de 2016 y 888 de 2022 y con base en los siguientes,

HECHOS:

El 8 de marzo de 2024, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, Dra. Laura María Hernández Ramírez, remitió oficio por medio del cual se reporta las sociedades y agencias de arrendamiento que no presentaron el informe trimestral que deben de realizar en los términos previstos en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto 888 de 2022, para lo cual se debe analizar en concordancia con lo reglado en el artículo 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente: *SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones: (...) 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*

Por lo anterior y con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor,

RESUELVE:

PRIMERO: Iníciase las correspondientes averiguaciones preliminares tendientes a esclarecer la presunta violación a la Ley 820 de 2003 en contra de la Sociedad denominada **BOHIO ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S** con NIT No 901060167-6, con Matrícula de Arrendador de Vivienda Urbana M.A.V.U. No 0001/12 SGM, otorgada mediante Resolución del 014 del 06 de enero de 2012 cuyo Representante Legal y/o





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

propietario es el/la señora(a) **ADRIAN CAMILO SOLANO ATEHORTUA**, con sede registrada en la **CALLE 10 No 43C - 22 OF.202** de la ciudad de Medellín Antioquia, según la base de datos de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.

SEGUNDO: Con el ánimo de determinar la existencia de la infracción a la Ley 820 de 2003 y el responsable de la misma, se ordena la práctica de las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes para tal fin.

TERCERO: Comuníquese a él/la señora(a) **ADRIAN CAMILO SOLANO ATEHORTUA**, Representante Legal y/o propietario de la sociedad o establecimiento de comercio denominada **BOHIO ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S** con NIT No 901060167-6, con Matrícula de Arrendador de Vivienda Urbana M.A.V.U. No 0001/12 SGM, otorgada mediante Resolución del 014 del 06 de enero de 2012, ubicada en la **CALLE 10 No 43C - 22 OF.202** de Medellín Antioquia, el inicio de la presente averiguación preliminar tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: En caso de existir mérito para la continuación del proceso se ordenará la apertura del mismo y la consecuente formulación de cargos, dando cumplimiento al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO MERCHÁN MOLINA
Inspector Urbano de Protección al Consumidor (e)

